



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0373-2020/GRR.HH

Chiclayo, 07 de diciembre del 2020

VISTO:

El Expediente 404111 con Reg. 807736 del 07 de diciembre de 2020, Informe N°. 861-2020-cont. Asist. /MPCH e Informe Legal N° 112-2020 MPCH/G.RR. HH- AL-LIS.

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 031-2020-SA, de fecha 27 de Noviembre del 2020 , se indica en el : **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.-** Prorrogar el Estado de Emergencia Sanitario declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 07 de marzo de 2021.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505-2020, se establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, el mismo que en su Artículo Primero señala que es objeto del referido Decreto Legislativo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2020-MINSA, en el Artículo único señala.- Modificar los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, conforme al siguiente detalle: "6.1.10 **Grupos de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años o quienes**

cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión”.

Modificar los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 del Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020, en las disposiciones generales 6.1 DEFINICIONES OPERATIVAS 6.1.14, señala a los GRUPOS DE RIESGO, como conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19; para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de salud, para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente; se definen como edad mayor a 65 años y con morbilidades (...)

La Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA en su artículo segundo Deroga el Artículo 1 y el anexo de la resolución Ministerial N°. 448-2020-MINSA que aprueba el Documento técnico “Lineamientos para la vigilancia, Prevención y control de Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020, de fecha 10 de Mayo del 2020, se establece en el Artículo 8.- Personas en grupos de riesgo para COVID-19 8.1 Las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.

Asimismo, en el numeral 8.2, señala que las personas en grupos de riesgo solo pueden salir excepcionalmente de su domicilio, siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia o, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello, para la adquisición de alimentos y medicinas. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020, en el **Artículo 8.- señala que las Personas en grupos de riesgo para COVID-19, son las personas en grupos de riesgo**, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional, no pueden salir de su domicilio, y excepcionalmente lo podrán hacer siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia, así como para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.

Que, en los casos de Licencia con Goce de Remuneraciones señala que los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante,

en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

La “**licencia con goce de haber sujeta a compensación**”, contemplada en el artículo 20.2 del Decreto de Urgencia 026-2020, está orientada a que los trabajadores no vean afectadas sus remuneraciones mientras perdure el estado de emergencia nacional para prevenir el covid-19, pero con el compromiso de que, eventualmente, las horas no laboradas sean compensadas una vez que se levante la medida excepcional dispuesta por el Gobierno mediante los Decretos Supremos ya mencionados.

Así mismo, el Decreto Supremo 031-2020-SA, dispone la prórroga de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo 020-2020-SA Y 027-2020-SA sobre las implicancias laborales, este se amplía desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 07 de marzo de 2021.

Con las facultades conferidas en la parte in fine del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR la Licencia con Goce de Haber (Resolución N°. 251-2020- MPCH/GRRHH) a los servidores obreros mayores de 65 años (relación de servidores que forma parte de la presente Resolución en anexo, de acuerdo al Informe emitido por la encargada del área de Asistencia Social de esta Comuna) que mantienen vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desde el 07 de diciembre del 2020 , hasta el 07 de marzo de 2021, que se levante la medida excepcional dispuesta por el Gobierno mediante los Decretos Supremos ya mencionados , teniendo los mismos que recuperar la horas no laboradas, inmediatamente después a su reincorporación a las labores físicas.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1.	AGUILAR VEGA SALATIEL JULIO	16410688
2.	ALARCON VALLEJOS ROSALINDA	16473667
3.	ALVARADO HOYOS JULIO	16652324
4.	ALBERCA BALAREZO JAIME	16416510
5.	ARROBAS JAIME AURA NINFA	16466205
6.	ARRUNATEGUI DE PAZ GLORIA ROSAURA	16449864
7.	BANCES ANAYA NARCISO	17565412
8.	BARRETO VILCHEZ NILTON JESUS	16454201
9.	BAZAN CARRERO JULIO	16420334
10.	BRAVO SAAVEDRA MARIO	16489951
11.	BRAVO ZEVALLOS MERCEDES GILBERTO	16406129
12.	BRAVO MORALES CARLOS PASTOR	16543214
13.	BUENO RIOS JUANA	16467399
14.	CAMPOS MARTINEZ VICTOR	16615904
15.	CAPUÑAY GONZALES JOSE GREGORIO	16595870
16.	CARRANZA BANCES SAMUEL	16429565
17.	CASTILLO CENTURION LUIS	16445224
18.	CASTILLO PULUCHE SEGUNDO FELIX	16494896
19.	CARRASCO LLAJA VIVIANO	16440766
20.	CERNA MUÑOZ GUILLERMO	16441829
21.	CHAVEZ CHAVEZ GUILLERMO	16761701
22.	CHAVESTA MIÑOPE DANIEL	16554771
23.	CHILCON SANCHEZ ANASTACIA	16429600
24.	CHUCAS DE LA CRUZ PEDRO	16447642
25.	CLAVO PEREZ VICTOR EMILIO	16642370
26.	COTRINA ORRILLO ARCADIO	16418695
27.	CUNYARACHE PIÑIN BENITO	16404479
28.	DAVILA RUBIO ELISEO	16432580

29. DE LA OLIVA DURAN JOSE JESUS	16454311
30. DELGADO MONTENEGRO DIEGO DAVID	16530351
31. DIAZ FLORES JUAN	16530931
32. ESTRELLA VALLEJOS MAURILIO	16540400
33. FACUNDO GUERRERO MARINO	16522444
34. FARRO ACOSTA MIGUEL	16625159
35. FERNANDEZ BAUTISTA OSCAR ALBERTO	16490271
36. FERNANDEZ VASQUEZ RAMOS	16422303
37. FLORES QUISPE SEGUNDO ANDRES	27243529
38. FLORINDES CORDOVA CARLOS	16536117
39. FUENTES ALTAMIRANO TEODORO	16405150
40. GARCIA BARRETO GUILLERMO	17558066
41. GIL VERGARA JOSE SEGUNDO	16447609
42. GONZALES TORRES ARMANDO	16420897
43. GUERRERO DAVILA ROBERTO	16444746
44. HORNA MEJIA HERNAN EMILIO	16429595
45. HOYOS FERNANDEZ JOSE MANUEL	16453292
46. HUAMAN RAMIREZ TIMOTEO	16429563
47. IRIGOIN FERNANDEZ JOSE PORFIRIO	16447237
48. LIMO ZAPATA VICTOR OCTAVIO	16488627
49. LLAJA SANCHEZ JOSE SANTOS	16429598
50. LLATAS NUÑEZ GONZALES	16433761
51. MARREROS LINGAN WILFREDO	16652932
52. MENDEZ SAMILLAN LINO	16432046
53. MENDO GASTELO JOSE RAMON	16409937
54. MESTANZA SAMAME ELIAS JACOBO	16432046
55. MOLOCHO HOYOS DARIO	16523345
56. MONTENEGRO JULON EMILIO	16705629
57. MONTENEGRO VILCHEZ TOMAS	17422134
58. MORA CHEVEZ JUSTINIANO	16575204
59. MORE LALUPU JOSE FRANCISCO	02701739
60. NIÑO SALAZAR AURELIO ALBERTO	16405409
61. NIÑO VERA VICENTE	08552103
62. PEREIRA FARRO WALTER CRISTOBAL	16463767
63. PEREZ CASTILLO VIRGILIO	16769870
64. PINILLOS ORA ARTURO	16407811
65. REQUEJO CRUZ ADRIANO	16441974
66. REYES PAZ LUIS ROLANDO	16422686
67. RIOS ROJAS MARCO AURELIO	16549986
68. ROJAS ALARCON MELANEO	16441841
69. RUIZ NUÑEZ GRISERIO	16440777
70. SAAVEDRA SANDOVAL WALTER ANTONIO	16475732
71. SANCHEZ FERNANDEZ GILMER	16523425
72. SANCHEZ MOLOCHO HEDIBERTO	16475781
73. SANCHEZ RIMARACHIN ANDRES	16525147
74. SAUCEDO LOBATO JOSE	16440773
75. SILVA TELLO FELIPE	16531321
76. SOLIS RAMIREZ JUAN DARIO	16453329
77. TANTALEAN TORRES SAMUEL	16426432
78. TITO SOLANO PASCUAL	16498555
79. TOMAPASCA MANCHAY SATURDINO	16429568
80. TORRES MAZA NORBERTO	16583240
81. URBINA CARRERA IDELSO	16406448
82. VASQUEZ CARDENAS MARGARITA	16654540
83. VASQUEZ TARRILLO ALEJANDRO	16429577
84. VASQUEZ PEREZ NICOLAS	16440764
85. VEGA CARRASCO ELEUTERIO	16424833
86. VEGA TORRES JORGE	16445030
87. VEGA VASQUEZ ADAN	16447632
88. VILLALOBOS GONZALES CONFESOR	16447627
89. VILCHEZ TARIFEÑO JULIO DOMINGO	16456687
90. VILLALOBOS PEREZ SERVULO	16537902

91. VILLANUEVA PEREZ ARISTIDES	16440776
92. VILLENA HERRERA PEDRO	16651132
93. YAHUANA RONDOY LORENZA	16449858
94. YEP MENDOZA JUAN FRANCISCO	32899605
95. YRURETA OBLITAS ALBERTO	16441472
96. ZAMBRANO DIAZ LUIS	16447830
97. ZAMBRANO DIAZ SEGUNDO MANUEL	16429593
98. ZARATE ASTONITAS LUSBERTO	16440792
99. UCHOFEN FALEN JUAN MARIA	16496605

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente a las partes interesadas por los medios electrónicos necesarios correspondientes a efectos de su estricto cumplimiento bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
.....
Lic. Ps. Enka G. Araujo Gonzáles
GERENTE RECURSOS HUMANOS

Registro
Expediente 404111